



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Sesión de la Comisión de Control Interno. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Control Interno, en la que se aprobó el proyecto de dictamen por el que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CCI/100/12 de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Control Interno, remitió, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen por el que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, para que en la próxima sesión se incluya como punto, dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el proyecto de dictamen por el que se deroga el inciso c) de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 57. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección general*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

- I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;*
- (...);*
- XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...;*
- XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.”*

“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

- (...);*
- IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*
- (...);*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

X. Firmar junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita;
(...)"

"Artículo 71. El Consejo general integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno, encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso a los particulares a la información pública Institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia Comisión."

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

"Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

"Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:
 - I. Las Comisiones permanentes; y
 - II. (...)"

"Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 11. La Dirección General es el órgano de dirección en materia operativa, cuyo titular ejerce la representación legal del Instituto y tiene a su cargo la conducción administrativa del mismo, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos."

"Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias"

"Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

- (...);
III. Control Interno;
(...)"



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

*“Artículo 36. La Comisión de Control Interno tiene competencia para:
I. Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la
integración del archivo del Consejo;
(...)”*

*“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:
(...) y,
II. Acuerdos.”*

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite,
deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones
necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la
determinación y los puntos de acuerdo.
(...)”*

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide por acuerdo del Consejo General con base en sus atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene por objeto regular las funciones y obligaciones de quienes intervienen en el ejercicio y control del gasto del Instituto Electoral de Querétaro, considerando para ello el presupuesto asignado y el programa general del trabajo aprobado por el Consejo General para el ejercicio fiscal correspondiente.”

Reglamento de la Comisión de Control Interno.

“Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 36, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y tiene por objeto regular las competencias, atribuciones, procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Control Interno y las obligaciones a cargo de los órganos del Instituto que se desprendan de las mismas.”

“Artículo 3. La Comisión es el órgano encargado de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto, derivada de su incumplimiento, en los términos que previene la ley respectiva, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y en concordancia con el programa Anual de Auditoría Interna, según corresponda.”

“Artículo 4. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión celebrará sesiones y emitirá los dictámenes y acuerdos que correspondan. La integración de la Comisión, así como la celebración y convocatoria a sesiones se regularán de conformidad con el Reglamento Interior; para el desahogo y las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

determinaciones de las sesiones se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del mismo ordenamiento previsto para el Consejo.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función pública que tiene encomendados, de acuerdo al artículo 60 de la ley en comento.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 67, fracción IV y con relación al proyecto de dictamen emitido por la Comisión de Control Interno de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Consejo General es competente para someter a consideración la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

Para Tamayo, “toda creación o innovación jurídica implica de manera necesaria una derogación o abrogación parcial o total de la normatividad anterior”, lo cual, en su opinión, acarrea de manera necesaria “una modificación o alteración al conjunto o sistema de normas jurídicas en el que se produce; entonces, toda creación o innovación jurídica constituye siempre una transformación o variación normativa”.

Kelsen señala que la jurisprudencia romana hacia una distinción entre abrogatio, que significa el rechazo total y derogatio, el rechazo parcial.

Existiendo una clasificación en cuanto a la derogación, la derogación tácita, que es el caso que nos ocupa, no puede ser considerada como derogación en sentido estricto, puesto que resulta de la incompatibilidad de los contenidos de dos normas.

La contrariedad que se presenta en el artículo 45, fracción III, inciso c) y el numeral 46 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, lo es que: Para estar en posibilidades de ejercer el presupuesto la Dirección General con su auxiliar la Coordinación Administrativa, así como los pagos relativos a los contratos aprobados en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en ocasiones habrá la necesidad de efectuar dichos pagos mediante cheque, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, que entre otros requisitos, menciona en su fracción III, inciso c), que las pólizas de dichos cheques deberán ser rubricadas por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Presidente de la Comisión de Control Interno, en su momento, quien lo revisa. Mientras que en el artículo 46, para el caso de los pagos efectuados mediante transferencia vía banca electrónica, se sujetarán a una serie de requisitos entre los que destaca en su fracción II, que para realizar el pago el Encargado de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, se requiere del visto bueno del titular de la Coordinación Administrativa del Instituto.

De lo expuesto anteriormente, se desprende una contrariedad de dichas disposiciones, ya que ambas se refieren al pago que debe efectuarse por los órganos encargados de ejercer el presupuesto, es decir, la Dirección General y la Coordinación Administrativa, sólo que en el caso del pago efectuado mediante cheque, se requiere de la rúbrica del Presidente de la Comisión de Control Interno, lo cual es contrario a la naturaleza jurídica de dicho órgano y va en contra de los principios constitucionales de la función fiscalizadora; Por lo que se propone la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 por contravenir lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno en el que se somete a consideración de este Consejo la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno en el que se somete a consideración de este Consejo, la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General del Instituto electoral de Querétaro, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Control Interno, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|-----------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS | ✓ | |
| LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | ✓ | |
| LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | ✓ | |
| LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | ✓ | |
| LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | ✓ | |

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
 LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO Secretario Ejecutivo
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA



PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA DEROGACIÓN DEL INCISO c), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

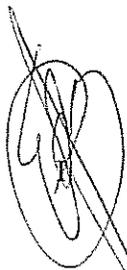
A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de septiembre de 1996 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo.
2. El 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; así como, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
3. En ejercicio de las competencias que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo administrativo electoral.
4. El 31 de enero de 2011, se reformó el citado Reglamento Interior, en la que es, hasta el momento, su última modificación.
5. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1º de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
6. El 6 de noviembre de 2003, en sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno, se aprobó su propio Reglamento. Y el 21 de septiembre de 2011, se reformó dicho Reglamento, en la que es, hasta el momento, su última reforma.

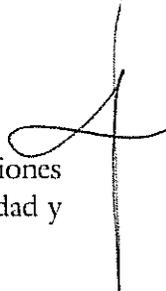
7. El 27 de octubre de 2008, en sesión de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro”, se aprobó la vigente Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. El 27 de enero de 2009, en sesión del Consejo General, se aprobó el vigente Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; esta norma regula la forma en que se ejercerá el presupuesto institucional, estableciendo a la vez las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio y supervisión.
9. El 26 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Y el 18 de mayo de 2012, se publico en dicho rotativo, la que es hasta el momento, su última reforma.
10. El 28 de febrero de 2011, en sesión del Consejo General, se aprobó el vigente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro; esta norma regula el padrón de proveedores del Instituto, las licitaciones públicas e invitaciones restringidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como las enajenaciones y subastas.

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO QUE



El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo autónomo; en el ejercicio de sus funciones debe regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, en base al artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;



- II. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función pública que tiene encomendada, lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- III. Acorde al artículo 65, fracción I de la Ley en comento, el Consejo General es competente para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;
- IV. Conforme a lo dispuesto en los artículos 71, primer párrafo de la Ley comicial queretana; y 5, punto 1, fracción I, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; para auxiliar al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro se integran Comisiones Permanentes o transitorias. El trabajo de las Comisiones se sujeta a la Ley en comento y a las atribuciones y procedimientos establecidos en el Reglamento citado;
- V. De la lectura del artículo 71, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como del diverso 26, fracción III del Reglamento Interior, se desprende que la Comisión de Control Interno es una Comisión Permanente del Consejo General;

- VI. Los diversos 71, párrafo segundo de la Ley Electoral queretana; 36, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto; 6, 10, 11 y 41 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto; y 3 del Reglamento de la Comisión de Control Interno, señala que entre otras actividades de la Comisión de Control Interno lo es supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público; es decir, la Comisión es la responsable de revisar la correcta aplicación de los recursos públicos con base en las partidas que para tales efectos apruebe el Consejo General.

Cabe destacar, que el Reglamento Interior expedido en fecha 28 de septiembre de 1998, descrito en antecedente 3, a este órgano colegiado se le denominaba Comisión Administrativa, ya que solo se enfocaba a cuestiones de tal naturaleza, tal y como lo indicaba su denominación, y que de conformidad al artículo 22 tenía competencia para: expedir su reglamento; dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presentaba el Director General, y someterlos al Consejo General; así como para dictaminar, los informes trimestrales que habrían de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos para su aprobación, al Consejo General; y además conocer el proyecto de presupuesto que habría de presentar el Director General al Presidente del Consejo y, hacer las recomendaciones pertinentes.

Dicho Reglamento fue derogado en fecha 31 de enero de 2003, y en esa misma fecha surge el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, siendo su última reforma la de fecha 31 de enero de 2011, lo cual ya fue abordado en los antecedentes 4 y 5; lo anterior implicó cambiar la denominación del órgano colegiado, siendo ahora Comisión de Control Interno.

Por lo que, ahora no sólo está encargada de cuestiones administrativas, sino que se le atribuyen más facultades como lo son las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, además del seguimiento y evaluación del gasto público; lo anterior en base a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, también se le faculta para conocer y resolver respecto a los procedimientos relativos al incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos del Instituto, con base en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

- VII. De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4, 6, punto 1, fracción I, inciso a), del Reglamento en cita, el Instituto Electoral de Querétaro se integra por órganos operativos centrales, entre los cuales se encuentra la Dirección General, la cual se encuentra auxiliada por una Coordinación Administrativa;
- VIII. El Director General es quien ejerce la representación legal del Instituto y conduce la administración del mismo, es decir, ejerce funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, y además tiene la obligación de proveer a los órganos del Instituto los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a los artículos 76, fracciones I, VI y XIII de la Ley Electoral en el Estado; 11, 114 y 115 del Reglamento Interior del Instituto; 10 del Reglamento de la Comisión de Control Interno; 8, 13 y 14, fracción III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto;

- IX. El Director General ejercerá el presupuesto en base a lo establecido en el Programa General de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto, de acuerdo a los artículos 7 y 14, fracción III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto;
- X. La labor de la Coordinación Administrativa consistirá en auxiliar a la Dirección General en proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la responsable de ejecutar las partidas presupuestales, lo anterior con base en los artículos 8 del Reglamento de la Comisión de Control Interno; y 6 y 40 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto;
- XI. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es un órgano de dirección que también auxilia al Consejo General, el cual conoce y aprueba mensualmente las requisiciones, dictamina la enajenación de bienes, aprueba las bases de licitación e invitación restringida, así como dictaminar la modalidad en que se adjudicarán los contratos necesarios para el ejercicio anual, lo anterior así lo establece el artículo 8, fracción IV, VI y VII del Reglamento de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- XII. Para estar en posibilidades de ejercer el presupuesto la Dirección General con su auxiliar la Coordinación Administrativa, así como los pagos relativos a los contratos aprobados en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en ocasiones se habrá la necesidad de efectuar dichos pagos mediante cheque, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, que entre otros requisitos menciona en su fracción III, inciso a), que las pólizas de dichos cheques deberán ser rubricadas por el Presidente de la Comisión de Control Interno, en su momento, quien lo revisa;
- XIII. En dicho ordenamiento en comento, en su artículo 46, nos encontramos que en el caso de los pagos efectuados mediante transferencia vía banca electrónica, se sujetaran a una serie de requisitos entre los que destaca en su fracción II, que para realizar el pago el Encargado de Recursos Humanos y Financieros del Instituto se requiere del visto bueno del titular de la Coordinación Administrativa del Instituto;
- XIV. De lo expuesto en los considerandos duodécimo y trigésimo, se desprende una contrariedad de dichas disposiciones, ya que ambas se refieren al pago que debe efectuarse por los órganos encargados de ejercer el presupuesto, es decir, la Dirección General y la Coordinación Administrativa, sólo que en el caso del pago efectuado mediante cheque se requiere de la rúbrica del Presidente de la Comisión de Control Interno, lo cual es contrario a la naturaleza jurídica de dicho órgano y va en contra de los principios constitucionales de la función fiscalizadora.

Lo anterior, tuvo sentido mientras el órgano colegiado contó con una naturaleza meramente administrativa; pero en la actualidad y de acuerdo a los artículos 6, 7, 8, 72 y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que la naturaleza de los órganos de control interno es ser la autoridad competente de vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público, en base a los programas operativos anuales y gasto administrativo autorizado y aprobado en el presupuesto.

En el numeral 7, fracción I de dicha Ley, señala la obligación para la Comisión de Control Interno de aplicar los principios de contabilidad gubernamental, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 79, y consisten en posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. De los cuales es importante definir los dos primeros de acuerdo a lo descrito en la página institucional de internet de la Auditoría Superior de la Federación;¹ respecto al principio de anualidad consiste en que la institución revisa las cuentas correspondientes a un año fiscal en específico, y el principio de posteridad alude a que esta revisión se lleva a cabo una vez que los gastos ya fueron efectuados;

- XV. Cabe destacar también los órganos de control interno de otros entes de gobierno solamente vigilan más no ejecutan el recurso público, ejemplo de ello:

Las acciones de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuales van encaminadas a prevenir, evaluar y controlar para brindar certeza en el uso y destino de los recursos del poder ejecutivo del estado de Querétaro, así como asegurar que los recursos públicos se ejerzan en cumplimiento de la normatividad, fortaleciendo con ello una gestión pública efectiva, por medio de la transparencia y rendición de cuentas y anteponiendo el enfoque preventivo, antes que el punitivo; lo anterior por así señalarse en su Programa Institucional 2010-2015.

La Controloría Interna de la Entidad Superior de la Federación del Estado de Querétaro, tiene la atribución de aplicar el sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación en la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y presupuestales de la Entidad, en base al artículo 12, fracción I del Reglamento Interno de dicha Entidad;

- XVI. En base a lo expuesto con anterioridad, se desprende que la naturaleza de la Comisión de Control Interno lo es vigilar y verificar el ejercicio del recurso público y transparentarlo; más no ejecutar el presupuesto asignado anualmente al Instituto Electoral de Querétaro, ya que eso es tarea de la Dirección General con el auxilio de la Coordinación Administrativa; aunado a que su actividad de revisión debe realizarse con posterioridad a la ejecución del gasto por así establecerlo el constituyente federal en los principios de la función fiscalizadora ya descritos con anterioridad. Razón por la cual, el requisito de que el Presidente de la Comisión de Control Interno tenga que firmar las pólizas de los cheques contenida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, debe derogarse por ser contrario a la naturaleza de las actividades que debe desempeñar este órgano colegiado;

- XVII. Desde luego, lo anterior no limita, sino que fortalece, la función fiscalizadora y de control de esta Comisión;

- XVIII. Atendiendo a que el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2012 está en curso, y a efecto de no alterar de ninguna manera ni su ejercicio ni su revisión, es de considerarse que la reforma aquí propuesta deba iniciar su vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

¹ <http://www.asf.gob.mx/Publication/28> Universo sujeto a fiscalización, consultada el 13 de junio de 2012, a las 19:30 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

SEGUNDO.- La Comisión de Control Interno mediante este proyecto de dictamen, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la derogación del inciso c), de la fracción III, del artículo 45 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, en los términos de los considerandos XIV y XVI de este documento.

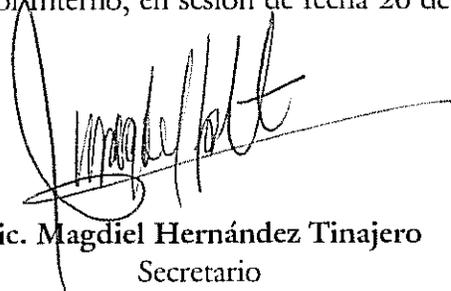
TERCERO.- La derogación propuesta en el resolutivo inmediato anterior, en caso de aprobarse, deberá iniciar su vigencia a partir del día 1º de enero del año 2013.

CUARTO.- Para el efecto resolutivo inmediato anterior, se ordena enviar un ejemplar de este proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, por su conducto, sea sometido al Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Control Interno, en sesión de fecha 26 de junio de 2012.



Lic. María Esperanza Vega Mendoza
Presidenta



Lic. Magdiel Hernández Tinajero
Secretario
(para esta sesión)